109 kilogramos con 300 gramos, cuando lo espoitado sea -Crystic 191 VB+ o -Sydeik 2.003 .

109 kilogramos 500 gramos, cuando lo exportado sea «Crystic 182- o -Sydelk 2.002-. y

106 kilogramos con 300 gramos, cuando lo exportado seu «Crystic 197» o «Sydelk 2.005», y por cada cien kilogramos netos de acido isoftálico contenidos en el «Crystic 272» o en «Sydelk 2.004» exportados, pueden importarse con franquicia arancelaria 114 kilogramos con 900 gramos de dicho acido isof

Dentro de estas cantidades, se consideran mermus, que no adeudarán derecho arancelario alguno, 8.84 por 100, 8.51 por 100, 8,67 por 100, 5,93 por 100 y 12.96 por 100, respectivamente, del producto importado.

No existen subproductos.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación El interesado queda obligado a deciarar en la documentación de despacho de exportación, y por cada expedición, los exactos coeficientes en peso, que de las materias objeto de reposición contienen los productos a exportar, para que la Aduana, previa extracción de muestras para su análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, expida el correspondiente certificado.

3.º Las operaciones de exportación y de Importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos során sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las desfinadas al extraniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las sollcitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se etorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podein ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cum-plimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Roletin Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorrega con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado des de el 4 do enero de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2.a.), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 le-Boletín Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación contenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el Boletín Oficial del Estado».

- 7.º La concesión caducara do modo actomático se en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el \*Boletín Oficial del Estado», no se hubiers realizado ninguna exportación al amparo de la misma.
- 8.º La Dirección General de Aduanas, dentre de su com-petencia, adoptará las medidas que considere opertunas res-pecto a la correcta aplicación del régimen do reposición que se concede.
- 9.º La Dirección General de Expertencia podra dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. L. para su espete stante y efectos Dios guarde a V. l. muchos años

Madrid, 25 de mayo de 1973, -P. D. et Subsectetario de Comercio, Nemesio Fernándoz-Cuesta.

limo. Sr. Director general de l'apertación

1

ORDEN de 25 de mayo de 1973 por la que se concede a «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.» (CARSA), el régimen de reposición con franquicia acanceluria, para la importación de diversus ma-terias primas y piezas o partes terminadas, por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domesticas.

Ilmo, Sr. Complidos los framítes reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Constructora Aparatos Refrigeración, S. A.• (CARSA), solicitando el régimen de reposición para la importación de diversas materias primas y piezas o partes ferminadas por exportaciones, previamente realizadas, de secadoras domésticas,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1º Conceder a la firma «Constructora Aparatos Refrigera-ción, S. A.» (CARSA), con domicilio en carretera de Toledo, kilómetro 12, Getafe (Madrid), el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de :

## a) Materias primas:

Chapas de hierro de noero, laminadas en frio, de 0.5 a 2 milimetros de espesor (P. A. 73.13.87)

Chapas de hierro o acero, electrocincada o fosfatada (PP AA 78.13.86 y 73.13.96)

Cinta de tereftalato de polictileno (P. A. 39.01.J), Lingote de aluminio (P. A. 76.01.A.1), e Hilo de cobre esmaltado (P. A. 85.23.B.1).

Piezas o partes terminadas:

Cable elèctrico, norma Ul 3, de 2.5 à 1.5 milimetres cuadrados de sección (P. A. 85.23.B.).

Rodamientos (P. A. 84.52 A.).

Resistencias eléctricas (P. A. 85.42 F.).

Termustatos (P. A. 90.24).

Temporizador (P. A. 91.06.A).

Interruptores (F. A. 85.19.B), y

Protector termico (P. A. 85.01.D).

ampleados en la febricación de stradores demásticas de 56.5

empleados en la fabricación de secadoras demésticas de 565 kilogramos de peso y 3,1 kilogramos de carga de ropa (P. A. 84.40.51), previamente exportadas.

A efectos contables, se establece que:

Por cada secadora doméstica do las características reseña das, previamente exportada, podrán importarse con franquicia arancelaria:

47,194 kilogramos icuarenta y siete kilos con ciento noventa y cuatro gramos) de chapa laminada en frío.

1,932 kilogramos (un kilo con novecientos treinta y dos gramos) de chapa electrocincada o fosfatada.

0.045 kilogramos (cuarenta y cinco gramos) de cinta de terestaluto de polictileno.

0.708 kilogramos (setecientos ocho gramos) de aluminio en lingotes.
0,763 kilogramos (setecientos sesento y cínco gramos) de hí o de cobre esmaltado.
12,827 metros y 9,262 metros de cable eléctrico, respectivamente, de 1,5 6 2,5 milimetros quadrados de sección.

2 resistencias eléctricas.

1 termostato. 1 temperizador

2 interruptores, y

I protector térmico.

Fin b. que se refiere a las chapas de hierro o acero, laminadas en frio o electrocincadas y/o fosfatadas, se considerarán subproductos aprovechables el 15 por 100, adeudables por la P. A 73.03.03, según las normas de valoración vigentes.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación adunnera de despacho de exportación, y por cada expedición, les exactas características, modelos y tipos de las piezas acopladas a las socadoras de exportación, a fin de que la Aduana, en base a dicha declaración y tras las comprobaciones que tenga a bien efectuar, expida la oportuna certificación.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus terminos serán semetidas a las Direcciones Generates compotentes del Ministerio de Comercio a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo ha-

La exportación precederá a la importación, debiendo ha

4." La expertación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera exprésa en toda la decumentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al regimen do reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquéllos cuya meneda de page sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países, valederas para obtener la temesición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos fram os occionales también se beneficiarán del régimen de re-

posición en análogas condiciones que las destinadas as extraniero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones 5.° respectivas.

Los países de origen de la mercancia a importar con fran-

quicia arancelaria serán todos aquellos con los que España man-

quicia arancelaria serán todos aquélios con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancias correspondientes a la reposición pedida:

En todo caso, en las solicitudes de importación deberá constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancias a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podran ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el rumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cince años.

nitiatas, en abol y en parte, sin mas initiation que el tumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación, en el -Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prorroga con un mes de antelación a su caducidad. No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 1 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha, darán también derecho a reposición, siempre que retinan los requisitos previstos en la norma 12, 2.al. de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 (-Boletín Oficial del Estado» del 161. Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el -Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de medo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el -Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ainguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adopterá las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

cede.

9.º La Dirección General de Exportación podra dictar las normas que estimo adecuadas para el mejor desenvelvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportáción.

## INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

## Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del dia 7 de junio de 1973

Divis <b>as con</b> vertib <del>les</del>	Cumbies	
	Comprador	Vendedor
1 dolar U. S. A. (1)	58.00M	58,181
1 dolar canadiense	58.04 €	53.279
1 franco francés	13.356	13,413
I libra esterlina	148,946	149,641
1 franco suizo	18.834	18,923
100 francos belgas	152.034	152,966
l marco alemán	21.878	21.986
100 liras italianas	0.801	9.848
1 florin holandes	20.783	20.890
1 corona sueca	13,551	13,625
1 corona danesa	9.72),	9.770
1 corona noruega	10.357	10.408
1 marco finlandés	15.446	15,535
00 chelines austriacos	296.6au	299, 131
100 escudos portugueses	243,033	245,385
100 escudos portugueses 100 yens japoneses	22.053	22,206

<sup>(</sup>i) Esta cotización será aplicable por el Banco de España I. E. M. E. a los dólares de cuenta en que se formalice intercacion con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Atemena y Guines Ecuatorial.

## **MINISTERIO** INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 5 de mayo de 1973 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la senten-cia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contenciaso administrativo seguido entre don Antonio Cidoncha Solano y la Adminis tración General del Estado

Ilmo. Sr.: En el recurso contençioso administrativo número 301.224/972 seguido ante la Sala 2.º del Tribunal Supremo, en-tre don Antonio Cidoncha Soiano, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolu-ción de este Ministerio de 21 de febrero de 1972 sobre multa de 8.000 pasetas a la Empresa del «Cine Imperial» de Don Benito (Badajuz) por infracción del Decreto de 28 de octubre de 1985 y Orden ministerial de 28 de julio de 1968, ha recaido Sentencia en 23 de marzo de 1973, cuya parte dispositiva literalmente dice:

\*Fallamos: Que con desestimación total del presente recurso contencioso administrativo número 301.224 interpuesto por el Procurador de los Tribunales señor Leyva Ausin, sustituido en 7 de diciembre de 1972, por el también Procurador don Alfon so de Palma Gonzalez, nor haber solicitado la baja el primero de ellos, en nombre y representación de don Antonio Cidoncha Solano, en su calidad de empresario del cine «Imperial» de Don Benilo (Bedajoz) contra Resolución del Ministerio de Información y Turismo de fecha 21 de febrero de 1972, que le impuso la multa de ocho mil nesetas por infracción en las disposiciones que regulan la materia cinematográfica debemos declarar y de claramos tal resolución ajustada a Derecho, que confirmamos claramos tal resolución ajustada a Dereche, que confirmamos por esta Sentencia, sin hacer expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publica á en el «Boletin Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

En su virlud y en cumplimiento de lo dispuesto en los articu-los: 103 y 105, apartado a) de la Ley de: 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurísdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios terminos la referida Sentencia, publicandose el fallo en el •Boletin Oficial del Estado».

Dios guarde a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos ados. Madrid, 5 de mayo de 1973.—P. D., el Subsecretario, Her-

nandez Sampelayo.

limo Sr Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 9 de mayo de 1973 por la que se concede el título de Delegado personal en España de lu Ayencia de viajes «TLD Holidays», a don Miguel Pericas Sopeña.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de la Agencia de viajes «TLD Holidays», con domicilio en 75. BothWell Street. Glasgow G2 eTS (Gran Bretaña), en solicitud de autorización y correspondiente concesión del título de Delegado personal de la misma en España, a favor de don Miguel Pericas Sopeña, y
Regultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de marzo

Resultando que a la solicitud deducida con fecha 31 de marzo de 1972, se acompaño la documentación que señala el artículo 48 del vigente Reglamento de Agencias de viajes, aprobado por Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, que regula el ejercicio profesional de las Agencias de viajes. Resultando que fuo tramitade el oportuno expediente de concesión del título de Delegado personal en España de Agencia de viajes extranjera, con ambito de actuación para la provincia de Bateares, por la Dirección General de Empresas y Actividades Turisticas y en el mismo se cumplieron todas las forma idades, y fueron justificados cuantos extremos se previenen en la sección tercera, del capítulo IV, dei citado Reglamento. ments:

Considerando que en la persona propuesta como Delegado personal de la Agencia solicitante concurren todas las condição personal de la Agencia solicitante concurren todas las condiciones exigidas por la Orden ministerial de 26 de febrero de 1963, para la obtención del titulo de Delegado personal en España do Agencia de viales extranjera.

Este Ministeria, en uso de la competencia que le confiere et artículo 7.º del Esiatuto Ordenador de las Empresas y Activida des Tensicas privadas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enere, ha tenido a bian resolver:

Articulo unico.—Se concede el título de Delegado personal en España de la Agencia de viajes «TLD Holidays», a don Miguel Pericas Sopena, con el número 38 de orden, con oficina abierta al público en Puerto de Pollensa (Mallorca-Balcares). Capitan Haya, 17, y ambito de actuación para la provincia de